

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Decimo Octavo Civil del Circuito de Calidad

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | Ejecutivo singular |
| DEMANDANTE | Vera Colombia S.A.S. |
| DEMANDADOS | IRON Constructores S.A.S. |
| RADICADO | 05001 31 03 018 2021 – 00056 00 |
| DECISIÓN | Fija fecha audiencia inicial-Decreta pruebas |

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud que hace el apoderado judicial de la demandada **Diana Darlene Cañola Aguirre** en su escrito que antecede, se le hace saber que las etapas procesales están definidas por el legislador y dentro de las fases que integran la audiencia de trámite prevista por el Art. 372 y ss del C.G.P. se contempla la de Conciliación, oportunidad en que las partes podrán zanjar sus diferencias de forma auto-compositiva.

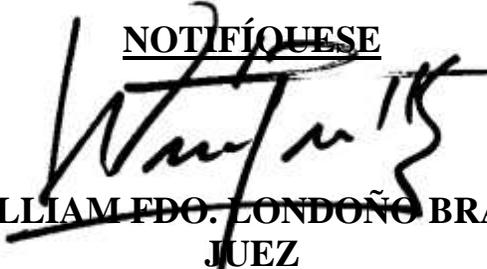
Así, continuando con la etapa procesal pertinente, se advierte que la práctica de las pruebas es posible en la audiencia inicial, procediéndose a su decreto conforme lo dispone el art. 443 del C.G.P. y para los fines de los arts. 372 y 373 ibidem.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio principal. En su debido momento serán valorados.

Por disposición de lo contenido en el artículo 443 del C.G.P., para llevar a cabo la audiencia inicial, se señala los **días 1º y 2 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, audiencia en la cual se tomarán las declaraciones del demandante y demandados.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM EDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 093 fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 25 de JUNIO de 2021, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

266012e6269e55cc06c0f03af25cbfdc44971ed8e9be4cfb6f6b7a69b75a4d8d

Documento generado en 24/06/2021 11:23:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**